

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesion de 24 de Febrero de 1876.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES. RESULTADO.

Del reemplazo de 100.000 hombres.

**Colmenar de Oreja.**

- 29 Francisco Figueroa Garcia..... Exceptuado por mantener á su abuela.—Procedente de la reserva de 70.000 hombres.
- 2 Juan Cánovas Gardeña..... Idem como hermano de soldado.—Idem id.
- 3 José Cánovas Gardeña..... Ingresó en la caja de Teruel.—Idem de la de 1873.

**Camarma.**

- 2 Hermenegildo Arche Castro..... Exceptuado como hijo de viuda.—Procedente de la reserva de 70.000 hombres.

**Alcalá.**

- 8 Demetrio Raimundo Ruiz Gonzalez. Soldado. Le dió por Camarma.—Idem id.

**Mejorada del Campo.**

- 1 Santos Babolet Olmo..... Exento por defecto fisico.
- 2 Teodoro Sanchez Manzanares..... Idem como hijo de viuda.
- 4 José Meco y Garcia..... Idem id. id.
- 9 Damian Roperó del Saz..... Idem como hermano de soldado.
- 2 Juan Cuenca Garcia..... Idem como hijo de sexagenario.—Procedente de la reserva de 70.000 hombres.
- 4 Feliciano Varo..... Idem id. de viuda.—Idem id. id.

**Barajas.**

- 10 Anselmo Saez Cruzado..... Caja, recurso pendiente por 10 dias. Le da por Mejorada del Campo.—Procedente de la reserva de 70.000 hombres.

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

**Hospital.**

- 17 Florentino del Oso Gutierrez..... Cubre plaza.
- 158 Alvaro Fusausti Alvarez..... Excluido por haber sorteado en 1870 en Pamplona.

**Universidad.**

- Adicionado.—Antonio Vega Sanchez... Pendiente por 15 dias para que justifique ser hijo de viuda.

**Inclusa.**

- 312 Rafael Escobar Ortega..... Exceptuado como hijo de sexagenario.
- 397 Leandro Fernandez Santiago... Idem como hijo de viuda.

De la reserva de 70.000 hombres.

**Cadalso.**

- 13 Estéban Salvador Villa..... Ingresó por desercion del sustituto.

**Alcalá.**

- 7 Julian Crespo Brea..... Desertor.

De la tercera reserva de 1874.

**Valdemoro.**

- 26 Jorge Humanes..... Exento por defecto fisico.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Reserva de 100.000 hombres.

LEON.—**Villa de Otero.**

- Manuel Donis Abella..... Ingresó en caja.

**Leon.**

- Hermenegildo Alvarez Llanos.... Ingresó en caja.

**Paramo.**

- José Alvarez Carballo..... Ingresó en caja.

LUGO.—**Ferrera.**

- José Pedreira Perez..... Ingresó en caja.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion; certificado.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Concluye la relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

Mes de Febrero de 1876.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Pedro Fuentes.....	Los Santos de la Humosa.	Tierra de 6 celemines.....	Los Santos.....	5	Propios.	31'25
Severo Sanchez.....	Sevilla la Nueva.....	Id. de 19 fanegas 6 celemines.....	Sevilla.....	6	"	75
Celedonio Martinez.....	Alcalá de Henares.....	Solar.....	Alcalá.....	22	"	200'38
Jacinto Alcobendas.....		Tierra de 7 fanegas.....		20	"	26'25

(1) Véanse los números 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56 y 57 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Felipe Barrero	Griñon	Tierra de 2 fanegas un celemin.	Griñon	26	Propios.	25
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines.	"	"	"	50
"	"	Id. de una fanega 2 celemines.	"	"	"	12'80
Francisco Pulido	Fuentidueña	Id. de 2 fanegas 3 celemines.	Fuentidueña	27	"	2'75
Félix Lúcas	Navalcarnero	Id. de 3 fanegas.	Navalcarnero	20	"	11'80
Francisco Lopez	Villanueva	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	Valdeavero	26	Instrucción púb.	6'25
"	"	Id. de 6 fanegas.	"	"	"	25'01
Julian Lopez	"	Id. de id.	"	"	"	16'25
"	"	Id. de 3 fanegas 9 celemines.	"	"	"	21'25
Matías Vacas	Torres	Solar	Torres	6	Beneficencia.	22'75
Inocente Isidro	Alcalá de Henares	Tierra de 12 fanegas 2 celemines.	Alcalá	"	"	102'50
Nicolás Loscos	Torres	Id. de 8 celemines.	Torres	"	"	12'50
"	"	Id. de 5 fanegas 8 celemines.	"	"	"	37'50
Anastasio Herradas	Valdetorres	Id. de 3 fanegas 8 celemines.	Valdetorres	"	"	17'50
Cándido Gismero	Torres	Id. de 4 fanegas 2 celemines.	Torres	11	"	50
Fulgencio Martin	Valdetorres	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Valdetorres	13	"	66'50
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	"	"	"	13'75
Juan Alonso	Alcalá	Id. de 11 fanegas 5 celemines.	Alcalá	14	"	262'50
"	"	Id. de 6 fanegas 5 celemines.	"	"	"	575
Jesus Alonso	"	Id. de 41 fanegas 8 celemines.	"	"	"	627
"	"	Id. de 9 fanegas 3 celemines.	"	"	"	87'75
Galo Mateo	Ajalvir	Id. de 24 fanegas.	Daganzo	16	"	200'25
Jesus Alonso	Alcalá	Id. de 10 fanegas 9 celemines.	Alcalá	"	"	85
Pablo Acebedo	Valdetorres	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	Valdetorres	18	"	50
Antonio Balsalobre	Torres	Id. de 15 fanegas 8 celemines.	Torres	19	"	630'75
"	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	"	"	120
Leon Campo	Belmonte	Id. de una fanega 7 celemines.	Belmonte	"	"	125
Jacinto Alcobendas	Alcalá	Id. de 7 fanegas un celemin.	Alcalá	20	"	75
Tomás Ramos	Torrejón de Ardoz	Id. de 12 fanegas.	Daganzo	19	"	450
Jacinto Alcobendas	Alcalá	Id. de 7 fanegas 11 celemines.	Alcalá	20	"	62'50
"	"	Id. de 11 fanegas 6 celemines.	"	"	"	125'25
Santos Garcia	Belmonte	Id. de una fanega 5 celemines.	Belmonte	"	"	90
Joaquin Sanchez	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	"	81'50
Juan Lopez Soldado	Torres	Corral	Torres	22	"	59'50
"	"	Tierra de 7 fanegas.	"	"	"	26'25
"	"	Id. de 2 fanegas un celemin.	"	"	"	37'50
"	"	Id. de 2 fanegas 5 celemines.	"	"	"	17'50
"	"	Id. de 5 celemines.	"	"	"	34'25
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	"	"	"	112'50
Bernardino Lopez Soldado	Valdetorres	Id. de 5 fanegas 8 celemines.	Valdetorres	25	"	150'25
Felipe de la Plaza	Villarejo	Id. de 3 fanegas 11 celemines.	Villarejo	26	"	36
Victorio Alcázar	Alcalá	Casa	Alcalá	4	"	126'25
Luis Garcia Cuesta	Campo-Real	Tierra de 100 fanegas.	Torres	10	"	607'50
Mariano Alonso	"	Id. de 10 fanegas.	"	"	"	37'50
Francisco del Amo	Torres	Id. de 6 fanegas 4 celemines.	"	18	"	76'50
Francisco Torresano	Campo-Real	Id. de 12 fanegas.	"	24	"	56'50
Ramon Perez Navarro	Navalcarnero	Id. de 4 fanegas 7 celemines.	Navalcarnero	12	"	100
José Figueras	"	Id. de 7 fanegas 9 celemines.	"	18	"	55
Cárlos Medrano	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	"	37'50
Casimiro Panadero	"	Id. de una fanega.	"	"	"	25
Agapito Barrio	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	"	21'25
Manuel Gonzalez	"	Id. de 10 fanegas 11 celemines.	"	"	"	18
Miguel Zapater	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	"	26	"	75
Silvestre Toro	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	"	100
Eleuterio Fernandez	Getafe	Id. de 2 fanegas.	Pinto	17	"	15'50
Antonio Sanchez	Valdemoro	Censo.	Valdemoro	4	R. C. Benefic.	93'75
Manuel Rodriguez	Aranjuez	"	"	10	R. C. Clero.	210
Vicente Martinez	Vicálvaro	"	Vicálvaro	16	R. C. Propios.	41'67
Mateo Martin	Villaviciosa	"	Villaviciosa	27	"	45

Madrid 1.º de Febrero de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Gregorio Anton, Cobrador y Comisionado de apremios de Torrejon de Velasco.

Hago saber que en auto del Sr. Juez municipal, fecha 28 de Febrero último, se dispone la celebracion de primera subasta de fincas rústicas y urbanas pertenecientes á deudores por el empréstito nacional de 175 millones de pesetas, para el día 3 de Abril próximo, de once á una del día, en la Casa Consistorial del referido pueblo; cuyos nombres de deudores y fincas que se venden, capitalizadas por el líquido imponible de cada una, se expresan á continuacion:

Número 18 de orden. Ambrosio Benito.—Una tierra de nueve fanegas de segunda calidad en el Debaratado: linderos, D. Félix Martin, Deogracias Fernandez y Antonio Martin; tasada en 1.500 pesetas.

Núm. 27. Manuel Diaz Garvía.—Otra de dos fanegas en la Frontera: linderos, Mariano Vega, D. Casimiro Garcia Martin y viuda de Ezequiel Rodriguez; tasada en 533 pesetas.

Núm. 28. Herederos de Pedro Dávila.—Una viña de dos fanegas en el camino de Valdemoro: linderos, Doña Luisa Gaviria, D. Francisco Guijarro y Don Víctor Quiroga; tasada en 667 pesetas.

Núm. 30.—Herederos de Ignacio Echevarría.—Una tierra en el Gazapo, de dos fanegas: linderos con laderas del Monte, Ignacio Rico y olivar de D. Santiago Sejoñant; tasada en 333 pesetas.

Núm. 48. Manuel Garvía Bermejo.—Otra tierra de tres fanegas y seis celemines en Fray Andrés: linderos, D. Manuel Lopez Martin, D. Francisco Pedrero y

Vicente Rico; tasada en 1.466 pesetas. Núm. 49. Pablo Gomez Linares.—Otra de cuatro fanegas en el camino de Parla á Valdemoro: linderos, herederos de Venancio Salas, con dicho camino y la raya de Pinto; tasada en 1.466 pesetas.

Núm. 86. Herederos de Domingo Ostolaza.—Otra de dos fanegas y seis celemines en el Pedazo del Carmen: linderos, Doña Luisa Sacristan, camino de Parla á Valdemoro y D. Félix Martin; tasada en 967 pesetas.

Núm. 100. Matías Perez Cisneros.—Una tierra de ocho fanegas en Batallones: linderos, D. Vicente Sejoñant, Doña Amalia Martin y Doña Luisa Garvía; tasada en 1.000 pesetas.

Núm. 111. Manuel Sacristan.—Otra de fanega y media en el Pedazo del Carmen: linderos, Ciriaco Lopez, Venancio Bravo y Teodoro Dorado; tasada en 333 pesetas.

Núm. 125. Pablo Salas.—Una casa en la calle de los Tobías: linderos, Julian Garcia, Gabriel Dorado y dicha calle; tasada en 835 pesetas.

Núm. 257. Cándida Huerta.—Otra casa en la calle de las Pozas, al núm. 22: linderos, dicha calle, Manuel Quirós y Francisco Pedrero; tasada en 875 pesetas.

Núm. 282. Viuda de Venancio Martin.—Otra casa en la calle de las Eras del Conde, al núm. 23: linderos con dicha calle, herederos de Tomás Garcia y de Cipriano Castillo; tasada en 3.000 pesetas.

Núm. 352. Lorenzo Rodriguez.—Otra casa en la calle de las Pozas, núm. 23: linderos, herederos de Martin Cid, dicha calle y Félix Dorado; tasada en 1.000 pesetas.

Núm. 431. Herederos de Teodora Do-

rado.—Otra casa en la calle de Madrid, núm. 14: linderos con calle de Pinto y de Madrid, Romualda Perez y Cárlos Ocaña; tasada en 4.625 pesetas.

Núm. 455. Juan Paredes.—Otra casa en la calle de las Eras del Conde, al número 6: linderos, dicha calle, Pedro Garvía y D. Francisco Millan y Caro; tasada en 375 pesetas.

Núm. 458. Romualdo Perez.—Otra casa en la calle de Pinto, al núm. 2: linderos con dicha calle y la de Pacheco y herederos de Teodora Dorado; tasada en 1.875 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por si álguien quiere tomar parte en esta subasta; y á los deudores se les hace presente que pueden acudir á pagar ántes de la celebracion de dicha subasta si quieren librar sus fincas.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo que se fija á cada finca.

Torrejon de Velasco á 28 de Febrero de 1876.—El Comisionado, Gregorio Anton.

### Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 1.º de la carretera de tercer orden

de Mataró á la de Barcelona á Ribas, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 59.702 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Mataró á la

de Barcelona á Ribas, en la provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de terminacion del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Mataró á la de Barcelona á Ribas, en la provincia de Barcelona.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ámbos casos de los gastos de insercion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dicho *Diario*.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Barcelona.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Algete, Chapinería, Fuentidueña de Tajo, Guadalix, San Sebastian de los Reyes y Valdilecha, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La de Valdilecha, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.  
Las de Chapinería, Garganta y Loeches, con el de 416'50.  
La de El Escorial de Abajo, con el de 175.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niñas.

La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Villamayor de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.  
La de Villalba del Rey, con el de 825.  
La de Belmontejo, con el de 625.  
La sustitucion temporal de la de Monteaigudo, con el de 500 (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873).  
La sustitucion de la de Olivares, con el de 412'50.  
Las Escuelas de Cubillo, Valhermoso y Villarta, con el de 375.  
Las de Bonilla, Fuente-Escusa, Poveda de la Obispaña y Pajaroncillo, con el de 312'50.  
Las de Yémeda, Laguna Seca, Pajarón, Santa María del Val, Cueva del Hierro, Fuentes-Claras, Graja de Campalvo y Ribatajadilla, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Casas de Benitez, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Setiles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.  
La de Mágina, con el de 425.  
La de Solanillos del Extremo, con el de 385.  
La de Saelices, con el de 320.  
La sustitucion de la del Casar de Talamanca, con el de 312'50 (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870).  
La Escuela de Mazarete, con el de 310.  
La de Madrigal, con el de 307'50.  
La de Canales, con el de 290.  
Las de Masegoso y Torremochuela, con el de 280.  
Las de Fontanar, Fortuero, Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.  
La de Tortonda, con el de 270.  
Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.  
Las de Mesones y Valdegrudas, con el de 250.  
La de Rata, con el de 232'50.  
La de Tordelrábano, con el de 220.  
La de Córtes, con el de 215.  
La de Sotoca, con el de 210.  
La sustitucion temporal de la de Yebes, con el de 201'25 (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873).  
Las Escuelas de Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.  
La de Torronteras, con el de 190.  
La de Fuentebellida, con el de 188'77.  
La de Valsalobre, con el de 188.  
La de Navas de Jadraque con el de 187'50.  
Las de Estriégana, Padilla de Ducado y Rivarredonda, con el de 185.  
La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.  
La de Armuña y Taragudo, con el de 180.  
La de Barriopedro, con el de 175.  
La de Robledarcas, con el de 172'50.  
Las de Laranueva y Valtablado del Rio, con el de 170.  
La de Santamera, con el de 166'50.  
La de Valdeavuelo, con el de 150.  
La de Fraguas, con el de 146'25.  
La de Cendejas de Padrastro, con el de 145.  
La de El Vado, con el de 128'75.  
La de Cardenosa, con el de 127'50.

Escuela de niñas.

La de Tortuera, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de Muñopedro, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Buenaventura, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Aldeanueva de San Bartolomé y Azaña, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instruccion pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de concurso, para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Marzo de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Sétimo tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Teruel.

Debiendo adjudicarse nuevamente la contrata de calzado para la fuerza de esta Comandancia, se ha acordado verificar la oportuna subasta bajo los precios que se marcan en la relacion que acompaña al pliego de condiciones que desde el día 1.º del actual se hallará de manifiesto en las oficinas del Detall de las Comandancias de Guardia civil de Madrid, Zaragoza, Valencia y Teruel.

El remate será simultáneo y se verificará á las once de la mañana del día 18 del actual en la oficina de la Guardia civil de Teruel, sita en el local del Seminario, ante

el Sr. Coronel, Teniente Coronel D. José Alvisua y Búrgos, y Junta de Sres. Oficiales nombrados al efecto.

Las proposiciones que se presenten serán en pliegos cerrados dirigidos á esta Comandancia, con sujecion al modelo inserto á continuacion, y acompañando las prendas que como tipo deben presentar los licitadores.

Teruel 1.º de Marzo de 1876.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, José de Alvisua y Búrgos.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de....., D. F. de T., para la subasta de calzado á la fuerza de Guardia civil de la Comandancia de Teruel hasta fin de Junio de 1877, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicha Comandancia, bajo los precios siguientes:

Prendas.	Pts. Cts.
Por un par de borceguies.....	»
Por un par botas de montar tipo.	»

Fecha del día y punto en que se haga la proposicion.

(Firma del licitador.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Caballero Diaz, alias Cuchillero, de 24 años de edad, natural de esta corte, hijo de Eugenio y Eugenia, y cuyas demas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de 15 días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y Escribanía de D. Valentin Ugalde para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por amenazas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nacion, á fin de que procedan á averiguar el actual paradero de dicho Vicente Caballero Diaz, y lo pongan en conocimiento del Juzgado de Colmenar Viejo.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1876.—Francisco Bernad.—El actuario, Antonio de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos ejecutivos en la vía de apremio entre Doña María Manuela Martínez y Martínez y D. Sebastian Palet, hoy sus herederos, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días una finca sita en esta villa y su calle de la Mala de Francia, núm. 27 duplicado, comprendida en un solar de 3.304 metros y 80 decímetros cuadrados, en cuya finca hoy una casa de recreo y otras construcciones, jardin, huerta, paseos y estanque, habiendo sido tasada toda ella en la suma de 98.250 pesetas 50 céntimos á rebajar cargas, y señalándose para su remate la hora de la una de la tarde del día 6 de Abril próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, durante cuyo tiempo estarán de manifiesto en la referida Escribanía los autos al principio expresados á fin de que puedan enterarse las personas que quieran hacer postura; en la inteligencia de que ninguna se admitirá que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—Francisco Bernad.

Es copia para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—V.º B.º.—Bernad.—El actuario, Jorge Reboles.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en las diligencias de abintestato por fallecimiento de Ana Molina Gil, natural de esta villa, ocurrido el día 29 de Diciembre próximo pasado, se llama por el presente edicto y término de 30 días á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Joaquin Fernandez Urrea, vecino que fué de Torrubia del Campo, para que en el preciso término de 30 días comparezcan á hacer uso de su derecho en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

**Hospital.**

Por el presente y á virtud de providencia recaída en el juicio universal de concurso de D. Anselmo Blaser, se convoca á junta de acreedores del mismo á los fines que marca el art. 573 de la Ley de Enjuiciamiento civil; cuyo acto tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 4 de Marzo de 1876.—El actuario, Antonio Márcos.

162—30

**Palacio.**

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el mismo en la causa que pende en dicho Juzgado contra Juliana Moro Robles y Flores García sobre robo de 96 rs. y varias prendas de ropa en la casa de Encarnación Silva, se cita y llama á la expresada Juliana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado para prestar declaración indagatoria en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará en su rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1876.—Nicolás Castillejo.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en causa criminal, se cita y llama á D. Joaquin Ardabín, dueño de la casa de préstamos de la calle de Milaneses, núm. 7, á fin de comparezca en dicho Juzgado en el preciso término de ocho días á prestar una declaración.

Dado en Madrid á 29 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Castillejo.—El actuario, Narciso Tribaldos.

**Universidad.**

D. Emilio Monet y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, sustituto de D. Manuel Caldeiro.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos ordinarios á instancia de D. Blas Oña y Oña con D. José Mauricio Alceta, ó sus herederos, sobre que se declaren libres de un gravámen hipotecario unas

casas propias del primero, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su publicación es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1875, el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que el Procurador Don Luis Lumbreras, en nombre de D. Blas Oña y Oña, presentó demanda exponiendo que según aparecía de la certificación librada por el Registrador de la Propiedad en 3 de Mayo de 1873, dos de las casas que forman la de la calle del Sur, barrio del Perchel, números 5 y 7 modernos, que se embobieron y reunieron con otra, se hallaban hipotecadas al pago de 20.000 rs. que Domingo Diaz Moreno y su esposa Francisca María Brea recibieron de D. José Mauricio Alceta en clase de préstamo con interés de 4 por 100 anual, según escritura otorgada en Madrid en 11 de Agosto de 1842 ante Don Nicolás Ortiz: que dichas casas las adquirió su principal por compra hecha á D. Antonio Perez Guerrero en 1873, asegurando el vendedor que si bien no existía escritura de cancelación del expresado crédito, le constaba su pago, y además podía afirmar que durante el largo tiempo que poseyó las casas, ni D. José Mauricio Alceta ni otra persona en su nombre reclamó jamás ni el rédito ni el capital de dicha obligación, siendo completamente ignorado el paradero ó domicilio del acreedor y de sus herederos; y después de exponer los fundamentos de derecho, concluyó pidiendo se condenase á D. José Mauricio Alceta ó sus herederos á que declaren completamente libres las casas de que se trata del gravámen de que se trata, con imposición de costas, y caso de rebeldía, declarar prescrita la acción hipotecaria con todas sus consecuencias, dictándose y emplazándose al demandado ó demandados en la forma que previene el art. 231 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento á D. José Mauricio Alceta ó sus herederos, y citados y emplazados por medio de los periódicos oficiales no comparecieron, por cuya razón se les citó de nuevo y fueron declarados en rebeldía, continuándose los autos, y recibidos á prueba transcurrió el término sin que se diera por ninguna de las partes:

1.º Considerando que la acción hipotecaria prescribe á los 30 años:

2.º Considerando que otorgada la escritura de confesión de deuda por Don Domingo Diaz Moreno y su esposa Francisca María Brea en 4 de Agosto de 1842 hipotecando á su seguridad las casas de que se trata, y no constando que durante este tiempo se haya hecho reclamación de ninguna especie, ha quedado prescrita la acción que nace de dicha escritura por el transcurso de mas de 30 años:

3.º Considerando que las personas que podían tener derecho á reclamar el capital ó intereses del crédito de que se trata, no han comparecido á pesar de los llamamientos que se les han hecho en los periódicos oficiales:

Se declara prescrita la acción hipotecaria que nace de la escritura de 4 de Agosto de 1842 á favor de D. José Mauricio Alceta ó sus herederos, con todas sus consecuencias.

Notifíquese esta sentencia en estrados en los términos que prefiere el art. 1.183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en la Gaceta, Diario de Avisos de esta corte y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando audiencia pública en este día. Madrid 27 de Octubre de 1875.—Emilio Monet.»

La sentencia y publicación insertas corresponden á la letra con sus originales, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 29 de Octubre de 1875.—Emilio Monet.

160—238

**Alcalá de Henares.**

D. Toribio Hernandez, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Gregorio Calleja, vecino de Daganzo de Arriba, para litigar con su convecino Ramon Márcos, como marido de Natalia Calleja, en la cual se ha dictado la sentencia que con su publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 28 de Febrero de 1876, el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por Gregorio Calleja, vecino de Daganzo, representado por el Procurador D. José Demetrio Calleja, para litigar con su convecino Ramon Márcos, como marido de Natalia Calleja; y

1.º Resultando que el citado Procurador D. José Demetrio Calleja presentó escrito de demanda en este Juzgado en 12 de Agosto del año próximo pasado, solicitando á nombre de Gregorio Calleja que, previa la correspondiente información, se le declarase pobre para litigar, pues tenía necesidad de demandar judicialmente á su convecino el Ramon Márcos, en representación de su mujer Natalia Calleja, para dividirla la casa que habita, y le abone lo que ha gastado en arreglarla:

2.º Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal del Juzgado y al referido Ramon Márcos, lo evacuó el primero sin oposicion, y no habiéndose personado en el juicio el segundo, á pesar de haber sido citado y emplazado personalmente, fué declarado en rebeldía, mandándose que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, y se recibieron los autos á prueba por término de 12 dias comunes á las partes, que después fueron prorogados por el maximum de la ley:

1.º Considerando que de la testifical practicada por el demandante aparece que este ni posee bienes de ninguna clase ni cuenta con mas recursos para su subsistencia que los que le proporciona su trabajo á jornal, que ni ejerce industria ni profesion alguna, ni se le conoce renta, sueldo, pensión ni utilidad fija de ninguna especie:

2.º Que según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa de Daganzo con el visto bueno del Alcalde, el demandante no figura en la estadística como contribuyente por ningún concepto de riqueza:

3.º Considerando que con arreglo al artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, son pobres los que viven de un jornal eventual, en cuyo caso se encuentra el Gregorio Calleja:

Visto el citado artículo y los 179, 180 y 181 de la referida Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Gregorio Calleja, con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y de anunciarse en los sitios públicos de costumbre se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Jacinto Valentin.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella dicho día, mes y año, de que yo el Escribano doy fe.—Toribio Hernandez.»

Lo relacionado es cierto y la sentencia y publicación insertas corresponden literalmente con sus originales obrantes en la demanda mencionada, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 29 de Febrero de 1876.—Toribio Hernandez.

**Getafe.**

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 28 de Febrero de 1876, el Sr. D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto este incidente promovido á instancia de Julian Cabello y Otero, vecino de Pinto, sobre que se le declare pobre para litigar.

Resultando que con fecha 13 de Julio del año 1874 se acudió á este Juzgado por Julian Cabello y Otero con escrito solicitando se le reciba información para justificar que es pobre en sentido legal, con el objeto de entablar la correspondiente demanda civil ordinaria contra tres convecinas Doña Petra Cabello y Cabello y Doña Basilisa Robledano, en concepto de curadora *ad bona* de sus menores hijas Doña Joaquina y Doña Josefa Cabello y Robledano, sobre reivindicacion de los bienes de un vínculo:

Resultando que presentada la demanda de pobreza se confirió traslado á la Doña Petra Cabello y Doña Basilisa Robledano en la representación indicada y al Promotor fiscal por el término de la ley, y pasado este sin exponer cosa alguna les fué acusada la rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba fué practicada en tiempo la solicitada por el actor con citacion del Promotor fiscal del Juzgado:

Considerando que en el incidente han declarado tres testigos mayores de edad sin excepcion legal, los cuales aseguran bajo juramento que á Julian Cabello y Cabello no le conocen bienes, por cuya razón le sería imposible pagar los gastos de un pleito si no se le defendiera gratuitamente:

Considerando que á mayor abundamiento se ha traído una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Pinto, visada por el Alcalde, en la cual consta que el Julian Cabello sólo figura en los amillaramientos con la riqueza rústica de 48 pesetas de líquido imponible, por la cual debe satisfacer 10 pesetas 8 céntimos de contribucion:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal en su anterior dictámen, y lo dispuesto en los artículos 182 y 187 de la Ley de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mí el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declara pobre en sentido legal á Julian Cabello y Otero, vecino de Pinto, para litigar con sus convecinas Doña Petra Cabello y Cabello y Doña Basilisa Robledano, como curadora *ad bona* de sus menores hijas Doña Joaquina y Doña Josefa Cabello y Robledano, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede á los de su clase el artículo 181 de la mencionada ley.

Así por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la ausencia y rebeldía de las demandadas, lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Carlos de Sanjuan.—Inocente Mondéjar.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Getafe á 28 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Sanjuan.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

**Anuncios.****PASTOS.**

Se arriendan los del prado Caraque, sito en el término de Carabanchel Bajo. Informarán en Madrid, San Bernardo, número 22, principal. 163—8

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.